INSTRUCCIÓN GENERAL N° 5

SUPERVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

Rosario, 27.07.2015. Modificada 11.10.2016 y 11.08.2017.

Actualizada a fecha 21 de octubre de 2019.-

Y VISTOS:

Según los estándares de defensa técnica del Servicio público provincial de Defensa penal previstos en la Res. N° 57/2015 de la Defensoría provincial (actualizados por Res. 105/2018), *"previo a la suscripción de un acuerdo abreviado se deberá proceder de acuerdo a la Resolución N° 50/2015, completando la Planilla de control de procedimientos abreviados y poniéndola en conocimiento del Defensor Regional respectivo"* (ver punto 7.4);

A su turno, la mencionada Res. N° 50/2015 de la Defensoría provincial (actualizada por Res. 105/2018) instruye a los *"defensores públicos y defensores públicos adjuntos a que previo a rubricar un acuerdo abreviado debe completarse la Planilla de Control de Procedimientos Abreviados que obra en el Anexo Único de la presente y ponerla en conocimiento del Defensor Regional de la circunscripción respectiva".*

La Planilla de referencia es considerada oportuna y conveniente como paso previo a la suscripción de un acuerdo abreviado, como mecanismo de facilitación de la tarea del/a Defensor/a, de aseguramiento de la satisfacción de los estándares de defensa técnica y de intervención cauta que minimice errores y olvidos.

Se tiene en cuenta que los juicios abreviados implican una excepción al derecho de toda persona a ser oída públicamente con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella, y que dicho derecho es parte de un derecho humano esencial;

Es importante que el desempeño del/a Defensor/a en el procedimiento abreviado sea consistente con los estándares de defensa técnica atento el riesgo siempre latente que los Jueces penales homologuen acuerdos en vez de emitir sentencias.

Dictadas tales resoluciones por la Defensoría provincial en uso de facultades legales (art. 21, ley 13.014), corresponde a la Defensoría regional dar las instrucciones generales al cuerpo de Defensore/as que integran la Circunscripción para su correcta implementación, en tanto se trata de la máxima autoridad institucional y responsable del buen funcionamiento del SPPDP dentro de la misma (art. 27, ley 13.014) y es su deber coordinar y supervisar dicho cuerpo para la mejor prestación del servicio (art. 28, inc. 1, ley 13.014); quien está facultado a impartir instrucciones generales a Defensore/as, de acuerdo a las

directivas emanadas de la Defensoría provincial y a las necesidades del servicio, siempre que no interfieran con la libertad de defensa (art. 28, inc. 2, ley 13.014);

Recogida la experiencia de aplicación de la Res. N° 50/2015, y tomando en consideración que la posterior modificación por Res. 105/2018 dispuso cambios en la Planilla que volvieron obsoleta la Instrucción general N° 5 en su anterior versión, es necesario actualizar las aclaraciones sobre los recaudos exigidos en la Planilla de referencia, aspectos procedimentales y de documentación, así como deslinde de funciones entre Defensore/as y Dirección regional de gestión defensiva.

Por ello,
el **DEFENSOR REGIONAL DE ROSARIO**
RESUELVE:

Art. 1: IMPLEMENTACIÓN.

Implementar la PLANILLA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS (en adelante "P.C.A.") para el cuerpo de Defensore/as de la Región Rosario del Servicio Público Provincial de Defensa Penal del Poder Judicial de Santa Fe con las aclaraciones, recaudos y apoyos que se describen en los artículos siguientes.

Art. 2: ACLARACIONES.

2.A.- Para una correcta evaluación de la razonabilidad y conveniencia del acuerdo en cuanto al monto y modalidad de la pena, se debe tener en cuenta la dinámica de la investigación penal preparatoria y la influencia que pudieran tener: a) las variaciones en el contenido fáctico de la imputación; b) los cambios en el derecho aplicable (modificaciones de calificación legal respecto de la imputación originaria); y, c) las alteraciones del cuadro probatorio probable (evidencia disponible, asegurada, fracasada, etc.).

2.B.- La pena acordada superior a ocho (8) años de privación de libertad, o que excede la semisuma de la escala legal aplicable (punto 7.4 de la Resolución 57/2015 Defensoría provincial), refiere a la pena por el/los nuevo/s hecho/s o por unificación de condenas, pero no refiere a la pena única por unificación de penas.

En los casos de concurso de delitos, o unificación de condenas, se tomará en cuenta la escala legal del hecho más grave que se atribuye al defendido para calcular la semisuma o para saber si la pena acordada se encuentra dentro del tercio inferior de la escala.

La semisuma se obtiene luego de dividir por dos la cifra que resulta de sumar el mínimo y el máximo de la escala (concepto legal tomado de la Ley 24.767).

2.C.- El/la Defensor/a debe conocer si su defendido tiene otras causas en trámite o terminadas antes de arribar a un acuerdo porque debe evaluar la situación integral de una persona y no solamente de un caso.

Para ello debe obtener informes de causas y/o sentencias dentro de la Circunscripción Judicial del Sistema de consultas penales, del Ministerio Público de la Acusación y de la Justicia de Menores si tiene menos de 21 años el defendido y de causas y/o sentencias dentro del país del Registro Nacional de Reincidencia.

Si tiene otras investigaciones en trámite en las que ha sido imputado y se las quiere incluir, deben verificarse los requisitos generales (especialmente, suficiencia de la prueba y no incluir por incluir) e identificarlas correctamente.

Si tiene otras investigaciones en trámite en las que ha sido imputado y no se las va a incluir, deben quedar expresamente archivadas por el Fiscal (art. 289 CPP) en el texto del acuerdo o en resolución aparte suscripta en la misma fecha del acuerdo.

Si tiene otras investigaciones en trámite en las que no ha sido imputado, deben quedar desestimadas (art. 273 CPP) expresamente.

Si tiene otras investigaciones en trámite en las que no ha sido imputado pero se las quiere incluir, además de verificarse los requisitos generales (suficiencia de la prueba), debe imputarse el hecho en el transcurso de la audiencia de art. 342 CPP, o antes.

Si tiene otras investigaciones en trámite y por razones estratégicas no se las incluye en el acuerdo, deben quedar explicitadas en "Observaciones" y debe ponerse en conocimiento del defendido las consecuencias jurídicas que ello conlleva, con registro en el consentimiento informado.

Si tiene otras investigaciones en trámite por las que fue imputado en otro Distrito Judicial, tratar de incluir todo en un mismo acuerdo atento que las partes tienen la posibilidad de acumular las pretensiones cuando llegue la hora de acusar, por aplicación de los arts. 50, 55, 56 y 57 del CPP, con la finalidad que haya un único procedimiento abreviado.

Si tiene otras causas en trámite en la justicia de menores, federal o de otras provincias, se debe evaluar cuidadosamente cuáles son los efectos del acuerdo y la pena respecto de las otras causas.

2.D.- Debe considerarse incluida la exigencia de que el texto del acuerdo refleje un detalle de las pruebas de cargo y de descargo para que esté disponible para el Juez del caso.

2.E.- La segunda opinión coincidente de otro/a Defensor/a no es requerida cuando es necesario el aval del Defensor Regional según Res. 57/2015 y modificatorias.

2.F.- Cuando el acuerdo implica la obtención de la libertad del defendido, el/la Defensor/a debe solicitarla durante el desarrollo de la audiencia prevista en art. 342 del CPP; después que el defendido haya expresado su aceptación ante el Juez pero antes que la audiencia

culmine, bajo la tipología procesal del cese de prisión preventiva (art. 227 CPP) con dos objetivos: a) evitar que la privación de libertad compute como cumplimiento efectivo para la reincidencia; y, b) para obtener más rápidamente la libertad.

2.G.- Toda vez que el Fiscal solicite la declaración de reincidencia, el Defensor debe incorporar la cláusula siguiente: *"La Defensa se opone a la declaración de reincidencia en el entendimiento que se trata de una declaración que apareja perjuicios legales a su defendido, en abierta contradicción con los principios constitucionales de "ne bis in idem", "culpabilidad" y "derecho penal de acto". "Fiscalía y Defensa entienden que el procedimiento abreviado es admisible siempre que no exista controversia sobre el hecho, su calificación legal y la pena solicitada por el Fiscal, a tenor del art. 339 CPP, lo que no incluye necesariamente acuerdo sobre uno de los efectos de la pena solicitada y aceptada, cual es la declaración de reincidencia". "Fiscalía y Defensa limitan su controversia a uno de los efectos de la pena y, en función de los principios de celeridad, abreviación y simplicidad, renuncian expresamente a la celebración de una audiencia preliminar y juicio oral público, en los términos del art. 13 CPP y requieren al Juez solamente para discutir la declaración de reincidencia como efecto de la pena acordada".*

2.H.- En los casos en que el defendido, contra el consejo del/a Defensor/a, insiste en aceptar un procedimiento abreviado a pesar de la insuficiencia de la prueba o la desproporción de la pena, el consentimiento informado debe registrarse no solamente por escrito sino también en audio o video.

Art. 3: APOYO ADMINISTRATIVO.

3. A.- El/la Defensor/a que se encuentre en la etapa final de las tratativas para acordar un procedimiento abreviado, puede requerir el traslado de su defendido a los boxes del Centro de Justicia Penal para mantener una entrevista en un contexto de intimidad y tranquilidad, siguiendo los criterios, procesos y cupos de la IG 15.

Esta petición puede realizarse una vez por cada defendido y sólo si el mismo se encuentra cumpliendo pena privativa de libertad en la Unidad Penitenciaria N° 1 (Coronda) o Unidad Penitenciaria N° 11 (Piñero).

Cuando se trate de un defendido alojado en las Unidades Penitenciarias N° 5 (Rosario), N° 6 (Rosario) y N° 16 (Pérez), el Servicio Penitenciario ha asumido el compromiso de proveer de un espacio apropiado dentro de sus instalaciones.

3.B.- El/la Defensor/a no debe permitir en ningún caso que la firma de un procedimiento abreviado o la entrevista para informar y aconsejar a su respecto, tenga lugar en las instalaciones de la Fiscalía, sobretodo cuando se encuentre privado de su libertad.

At. 4: ABREVIADOS QUE REQUIEREN AVAL DE LA DEFENSORÍA REGIONAL

Cuando se trate de abreviados que requieran aval del Defensor regional, el mismo debe procurarse antes de suscribir el acuerdo y antes de obtener el consentimiento informado del defendido.

Se presenta en la Dirección regional de gestión defensiva:

1) P.C.A. en soporte papel y firmada;

2) copia del eventual acuerdo,

3) Legajo físico del caso, e

4) informes detallados en el punto 2.C.

Dentro del plazo de tres (3) días, salvo urgencia mayor, el Defensor regional emite el aval en documento aparte duplicado (una para Defensor/a y otra para su archivo y registro).

Art. 5: PUESTA A DISPOSICIÓN DE P.C.A. PARA SUPERVISIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA.

Antes de presentar el acuerdo de procedimiento abreviado a la OGJ, el/la Defensor/a debe: *a)* incorporar al servidor de archivos una copia digital de la P.C.A.; y, *b)* entregar en la Dirección regional de gestión defensiva una copia del texto del abreviado.

Debe existir una coincidencia plena entre las P.C.A. incorporadas al servidor de archivos y los procedimientos abreviados presentados a la OGJ.

Dentro de la carpeta de "Registros de acceso público" del servidor de archivos, se encuentra abierta una sub-carpeta denominada "Abreviados" y dentro de ella se halla una sub-carpeta por cada Defensor/a. El/la Defensor/a puede arbitrar una clave de acceso para limitar quién/es tienen permiso de edición.

Opción para incorporar la P.C.A. al servidor de archivos: *a)* imprimir la P.C.A., firmarla el/la Defensor/a y quien otorga la segunda opinión, escanearla e incorporarla al servidor; *b)* usar el documento digital de auto-completado e incorporarlo al servidor sin firma (en cuyo caso, quien otorga la segunda opinión debe haber firmado la copia del texto abreviado que se entrega a la Dirección regional de gestión defensiva).

En cualquiera de ambos casos, el nombre del documento que contiene la P.C.A. debe identificarse con el año (adelante) y el apellido y nombre del/os defendido/s (después de un guión); por ejemplo: "*2019 – Sánchez, Matías y Rodríguez, Walter*".

El Defensor regional supervisa antes de la audiencia prevista en art. 342 CPPSF mediante el acceso directo a estas carpetas y texto de abreviado y formula las observaciones que considere menester para la más plena satisfacción de los estándares de defensa técnica fijados en las Res. N° 50/2015 y 57/2015 y modificatorias.

Art. 6: SUPERVISIÓN POSTERIOR A LA AUDIENCIA.

La supervisión prevista en el artículo anterior es independiente de la que el Defensor regional puede llevar a cabo con posterioridad y una vez entregada toda la documentación necesaria para la apertura del Legajo de ejecución (ver art. 6 de la IG 6), con el objeto de obtener actuaciones defensivas consistentes con los estándares de defensa técnica fijados en las Res. N° 50/2015 y 57/2015 y modificatorias, a cuyos efectos puede formular las observaciones que considere menester.

Art. 7: Póngase en conocimiento de la Defensoría Provincial y notifíquese a los Defensores públicos , Defensores públicos adjuntos y Directores regionales.

Gustavo Franceschetti
Defensor Regional Rosario
Servicio Público Provincial
de Defensa Penal

Defensoría Regional Rosario
Centro de Justicia Penal
Sarmiento 2850, Planta baja
2000 - Rosario – Santa Fe

Teléfonos
341-4738010/1/2
341-4738014/5
Interno 6420

Correo electrónico:
defensoriaregional2@sppdp.gob.ar
Línea gratuita:
0800-555-5553